

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2019-00036-00.

No es procedente proferir sentencia de “*liquidación de la sociedad conyugal*” en la forma solicitada por los apoderados y que coadyuvan las partes, en atención a que el de junio del año en curso se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se formularon objeciones respecto de los haberes y obligaciones que forman parte de la misma, por lo que no se torna factible en este trámite finiquitar la comunidad por ausencia de bienes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4143274a1fcb2937ab782b68a33c34b76aa0495fe259cca54b7f91b25f0c91d

Documento generado en 12/07/2022 12:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>